



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 118 -2008-EF/94.01.3

Sumilla: *Se sanciona a Tabacalera Nacional S.A. con una multa de S/. 15,500 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a 5 UIT, por haber comunicado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10, así como fuera del plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, la aprobación de los estados financieros intermedios individuales, su presentación como información financiera, así como los respectivos informes de gerencia al 31 de diciembre de 2005, al 30 de septiembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, y el hecho de importancia de fecha 31 de julio de 2005. Asimismo, se declara que Tabacalera Nacional S.A. no ha incurrido en infracción por no comunicar, dentro del plazo establecido por la normativa, los estados financieros auditados individuales al 31 de diciembre de 2005.*

Administrado : Tabacalera Nacional S.A.
Asunto : Incumplimiento en el plazo de presentación de información
Expediente N° : 2005/027405
Fecha : Lima, abril 08 de 2008

Vistos:

El expediente administrativo N° 2005/027405 y el Informe N° 091-2008-EF/94.06.3 de fecha 06 de febrero de 2008, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Que, la Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la comunicación de Información Financiera y Hechos de Importancia por parte de la empresa emisora Tabacalera Nacional S.A. (en adelante, TABACALERA NACIONAL), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, BVL), durante el período comprendido desde junio de 2003 a diciembre de 2006;

2. Que, en observancia de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, LPAG), mediante Oficios N° 5237-2005-EF/94.45.3 y N° 5394-2007-EF/94.06.03 de fechas 17 de octubre de 2005 y 28 de diciembre de 2007, respectivamente, se formuló a TABACALERA NACIONAL cargos por no haber cumplido con comunicar, dentro de los plazos establecidos por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), así como dentro del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), lo siguiente:

- a) La renuncia del Gerente General de Operaciones y Director, ocurrida con fecha 31 de julio de 2003 y comunicada como Hecho de Importancia con fecha 04 de agosto de 2003.
- b) La aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2005, efectuada por la Gerencia General de la sociedad con fecha 10 de febrero de 2006, y presentada con fecha 14 de febrero de 2006.
- c) Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2005, aprobados por la Gerencia General de la sociedad con fecha 10 de febrero de 2006 y presentados con fecha 14 de febrero de 2006.
- d) El Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2005, presentado con fecha 14 de febrero de 2006.
- e) Los Estados Financieros Auditados Individuales al 31 de diciembre de 2005.
- f) La aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2006, efectuada con fecha 25 de octubre de 2006 y comunicada con fecha 31 de octubre de 2006.
- g) Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de septiembre de 2006, aprobados por la Gerencia General de la sociedad con fecha 25 de octubre de 2006 y presentados con fecha 31 de octubre de 2006.
- h) El Informe de Gerencia al 30 de septiembre de 2006, presentado con fecha 31 de octubre de 2006.
- i) Los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 118 -2008-EF/94.01.3

2006, aprobados por la Gerencia General de la sociedad con fecha 12 de febrero de 2007 y presentados con fecha 14 de febrero de 2007.

- j) El Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2006, presentado con fecha 14 de febrero de 2007.
- k) La aprobación de los Estados Financieros Intermedios Individuales al 31 de diciembre de 2006, efectuada co fecha 12 de febrero de 2007 y comunicado con fecha 14 de febrero de 2007;

3. Que, los incumplimientos a la remisión de la referida información financiera, informes de gerencia y hechos de importancia, se encuentra tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) que prescribe como infracción leve: “el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) *la información financiera individual auditada, los estados financieros intermedios individuales, el informe de gerencia y los hechos de importancia*”;

4. Que, TABACALERA NACIONAL, mediante escritos de fechas 24 de octubre de 2005 y 09 de enero de 2008, remitió sus descargos correspondientes a los Oficios N°s 5237-2005-EF/94.45.3 y 5394-2007-EF/94.06.03, respectivamente;

Cuestiones a determinar

5. Que, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si TABACALERA NACIONAL incurrió o no en infracción a la normativa de Hechos de Importancia y de Información Financiera al no haber presentado oportunamente los hechos de importancia y la información financiera señalados en el numeral 2 de la presente Resolución, en el plazo establecido por los artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, así como en el plazo establecido por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, respectivamente;
- (b) En el caso de determinarse efectivamente infracciones a dicha normativa, si corresponde o no imponer una sanción a TABACALERA NACIONAL

tomando como parámetro los “*Criterios de Sanción por Excepción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, los “*Actuales Criterios de Sanción*” aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, o los “*Anteriores Criterios de Sanción*” aprobados por el Directorio en sesión del 27 de noviembre de 2000;

Análisis del caso

6. Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 7° concordado con el artículo 3° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los Hechos de Importancia a la CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

7. Que, así mismo, el artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV deben presentar los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendarios, y el del cuarto trimestre es de 45 días calendarios, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

8. Que, con relación al cargo imputado en el Oficio N° 5237-2005-EF/94.45.3, referido a la renuncia del Gerente General de Operaciones y Director, TABACALERA NACIONAL señala en sus descargos que, la sociedad no cuenta con antecedentes de sanción según los *Anteriores Antecedentes de Sanción*; así mismo, señala que el retraso fue solo de un (1) día, lo que no determinó perjuicio alguno al mercado;

9. Que, por otro lado, con relación a los cargos imputados en el Oficio N° 5394-2007-EF/94.06.3, TABACALERA NACIONAL señala en sus descargos que, con relación a los Estados Financieros Intermedios Individuales e Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2005, TABACALERA NACIONAL presentó la referida información dentro de los plazos establecidos por la normativa, por lo que no habría incurrido en ninguna infracción; del mismo modo, con relación a los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2005, señala que cumplió con remitir dicha información financiera dentro del plazo legal, no habiendo incurrido en infracción alguna; por otro lado, con relación a los Estados Financieros Intermedios Individuales e Informe de Gerencia al 31 de diciembre de 2006, señala que no tiene antecedentes de sanción según los *Actuales Criterios de Sanción* aplicables al caso; por último,



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 118 -2008-EF/94.01.3

respecto del Informe de Gerencia al 30 de setiembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, TABACALERA NACIONAL no presenta descargo alguno;

10. Que, con relación al hecho de importancia de fecha 31 de julio de 2003, conforme a los sistemas de control de CONASEV, éste fue comunicado a CONASEV y a la BVL con fecha 04 de agosto de 2003, es decir, fuera del plazo dispuesto por la normativa; por lo que queda acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, que describe como infracción leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los hechos de importancia"*;

11. Que, con relación a los estados financieros intermedios individuales al 31 de diciembre de 2005, se debe señalar que su presentación, tanto como hecho de importancia como información financiera, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, se produjo con fecha 14 de febrero de 2006, es decir, fuera del plazo establecido por ley. En este sentido, se debe señalar que tanto el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, establecen la obligación de remitir los hechos de importancia y la información financiera al día siguiente de su aprobación por el órgano correspondiente; es decir, en este caso, el plazo para remitir la información vencía el día 13 de febrero de 2006;

12. Que, por otro lado, con relación a los estados financieros intermedios individuales al 31 de setiembre de 2006, se debe señalar que su presentación, tanto como hecho de importancia como información financiera, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, se produjo con fecha 31 de octubre de 2006, es decir, fuera del plazo establecido por ley. En este sentido, se debe señalar que el plazo para remitir la información vencía el día 26 de octubre de 2006, esto es, al día siguiente de su aprobación por el órgano correspondiente llevada a cabo con fecha 25 de octubre de 2006;

13. Que, así mismo, con relación a los estados financieros intermedios individuales al 31 de diciembre de 2006, se debe señalar que su presentación, tanto como hecho de importancia como información financiera, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, se produjo con fecha 14 de febrero de 2007, es decir, fuera del plazo establecido por ley. En este sentido, se debe señalar que el plazo para remitir la información vencía el día 13

de febrero de 2007, esto es, al día siguiente de su aprobación por el órgano correspondiente llevada a cabo con fecha 12 de febrero de 2007;

14. Que, por lo expuesto en los numerales 11, 12 y 13, queda acreditado que TABACALERA NACIONAL incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, que describe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) los estados financieros intermedios individuales y los hechos de importancia”*;

15. Que, con relación a los Informes de Gerencia al 31 de diciembre de 2005, al 30 de setiembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, se debe señalar que, conforme a los sistemas de control de la CONASEV, su presentación se llevó a cabo con fechas 14 de febrero de 2006, 31 de octubre de 2006 y 14 de febrero de 2007, respectivamente, es decir, fuera del plazo establecido por la ley para su presentación. En este sentido, se debe señalar que dichos plazos vencían los días 13 de febrero de 2006, 26 de octubre de 2006 y 13 de febrero de 2007, respectivamente, es decir, al día siguiente de sus respectivas aprobaciones por el órgano correspondiente. Por lo tanto, queda acreditado que TABACALERA NACIONAL incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del REGLAMENTO DE SANCIONES, que describe como infracción leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación del) informe de gerencia (...)”*;

16. Que, finalmente, con relación a los Estados Financieros Auditados Individuales al 31 de diciembre de 2005, se debe señalar que, conforme a la revisión del sistema Ultimus de la CONASEV, dicha información aparece presentada como parte del archivo electrónico de la Memoria Anual de la sociedad con fecha 03 de abril de 2006, la misma que había sido aprobada con fecha 31 de marzo de 2006. Por lo tanto, el INFORME concluye que TABACALERA NACIONAL no habría incurrido en la infracción imputada, opinión que comparte este Tribunal, por lo que debe procederse a su archivamiento.

Evaluación de la sanción

17. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1, del Anexo I, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por TABACALERA NACIONAL es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UIT;

18. Que, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES señala que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información periódica o eventual del emisor de valores y de las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

19. Que, el Directorio aprobó en Sesión de fecha



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 118 -2008-EF/94.01.3

16 de abril de 2007, los “*Criterios de Sanción por Excepción*” que son aplicables a las Infracciones cometidas a los plazos de presentación de información por el período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006. Asimismo, teniendo en consideración el momento de la comisión de la infracción se deben tener en cuenta los Criterios de Sanción aprobados por el Directorio de CONASEV en sesión del 27 de noviembre de 2000 (“*Anteriores Criterios de Sanción*”) y por último los “*Criterios de Sanción*” actualmente vigentes y que fueran aprobados en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, éstos últimos aplicables de manera general a las infracciones cometidas a los plazos de presentación de información;

20. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, referido al “*Principio de Irretroactividad*”, mediante el cual se estipula que resultan aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, por lo que es necesario evaluar la sanción que correspondería imponer a TABACALERA NACIONAL de acuerdo con los “*Anteriores Criterios de Sanción*”, “*Criterios de Sanción por Excepción*” y los “*Actuales Criterios de Sanción*”, con la finalidad de determinar lo más favorable al administrado;

21. Que, con respecto a lo señalado en el INFORME, de la aplicación del numeral 4.1¹. de los “*Anteriores Criterios de Sanción*” correspondería sancionar a TABACALERA NACIONAL con amonestación por la infracción referida al hecho de importancia de fecha 31 de julio de 2003; en aplicación del inciso d) de los “*Criterios de Sanción por Excepción*”², correspondería sancionar a TABACALERA NACIONAL con multa de

1 4.1. Sanción con Amonestación

“(…)”

Para hechos de importancia: Cuando dentro de un año calendario, la comunicación se realice extemporáneamente hasta en dos (2) oportunidades en el lapso de un bimestre, siempre que en el bimestre anterior el administrado no cuente con antecedentes de sanción.

- 2 d) Asimismo, aquellas personas jurídicas incluidas en los alcances del literal b), inciso i), a las que no sea posible aplicarles medidas correctivas, se les impondrá una multa de 5 UIT, salvo que en aplicación de los “*Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de los plazos de la remisión de información periódica y eventual*”, aprobados en sesión de Directorio del 13 de abril del 2004, les corresponda una multa menor.

5 UIT vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/ 15,500 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de diez (10) infracciones derivadas de la presentación extemporánea de hechos de importancia e información financiera; y, por último, de la aplicación del numeral 5.2.1. de los "*Actuales Criterios de Sanción*", y por la comisión de las infracciones señaladas anteriormente, correspondería sancionar a TABACALERA NACIONAL con una multa de 17.27 UITs vigentes a la fecha de comisión de la infracción, ascendente a S/. 58,470.5 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y 05/100 Nuevos Soles);

22. Que, es necesario señalar que con relación al parámetro de antecedentes de sanción, se ha verificado que TABACALERA NACIONAL cuenta con cuatro antecedentes de sanción³, los cuales son aplicables tanto para los *Actuales Criterios de Sanción* como para los *Criterios de Sanción por Excepción*;

23. Que, de la evaluación precedente corresponde aplicar a TABACALERA NACIONAL los "*Criterios de Sanción por Excepción*", por resultarle más beneficiosa su aplicación;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, en los "*Anteriores Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio en sesión del 27 de noviembre de 2000, en los "*Criterios de Sanción*" aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 13 de abril de 2004, y en los "*Criterios de Sanción por Excepción*" aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 08 de abril de 2008.

³ TABACALERA NACIONAL cuenta con los siguientes antecedentes de sanción:

- Resolución COPA N° 084-2002, de fecha 11 de noviembre de 2002, por infracción al procedimiento de protección al accionista minoritario.
- Resolución COPA N° 040-2004, de fecha 18 de mayo de 2004.
- Resolución COPA N° 095-2004, de fecha 28 de febrero de 2004, por infracción incurrida en el procedimiento de protección al accionista minoritario correspondiente al periodo 2002.
- Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 156-2007-EF/94.01.03, de fecha 23 de octubre de 2007, por haber publicado y comunicado a CONASEV en forma extemporánea la información referida al procedimiento de protección al accionista minoritario correspondiente al periodo 2006.



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 118 -2008-EF/94.01.3

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Tabacalera Nacional S.A. ha incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 y sus normas modificatorias, así como por los artículos 3°, 4°, 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2005 así como su aprobación por el órgano correspondiente con fecha 12 de febrero de 2006; los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 30 de septiembre de 2006, así como su aprobación por el órgano correspondiente con fecha 25 de octubre de 2006; los estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de diciembre de 2006, así como su aprobación por el órgano correspondiente con fecha 12 de febrero de 2007; y finalmente, el hecho de importancia de fecha 31 de julio de 2003.

Artículo 2°.- Sancionar a Tabacalera Nacional S.A. con una multa de S/. 15,500.00 (Quince Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a 5 UITs vigentes a la fecha de comisión de las infracciones, por la comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en aplicación de los Criterios de Sanción aprobados en Sesión de Directorio de fecha 16 de abril de 2007.

Artículo 3°.- Declarar que Tabacalera Nacional S.A. no ha incurrido en infracción por no comunicar dentro del plazo establecido por la normativa, los estados financieros auditados individuales al 31 de diciembre de 2005.

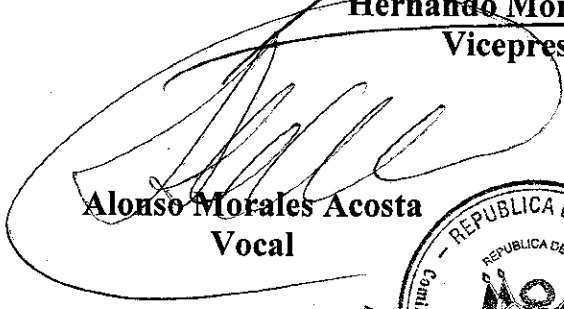
Artículo 4°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 5°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 -2004-EF/94.10.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a Tabacalera Nacional S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Vicepresidente


Alonso Morales Acosta
Vocal




Rolando Castellares Aguilar
Vocal